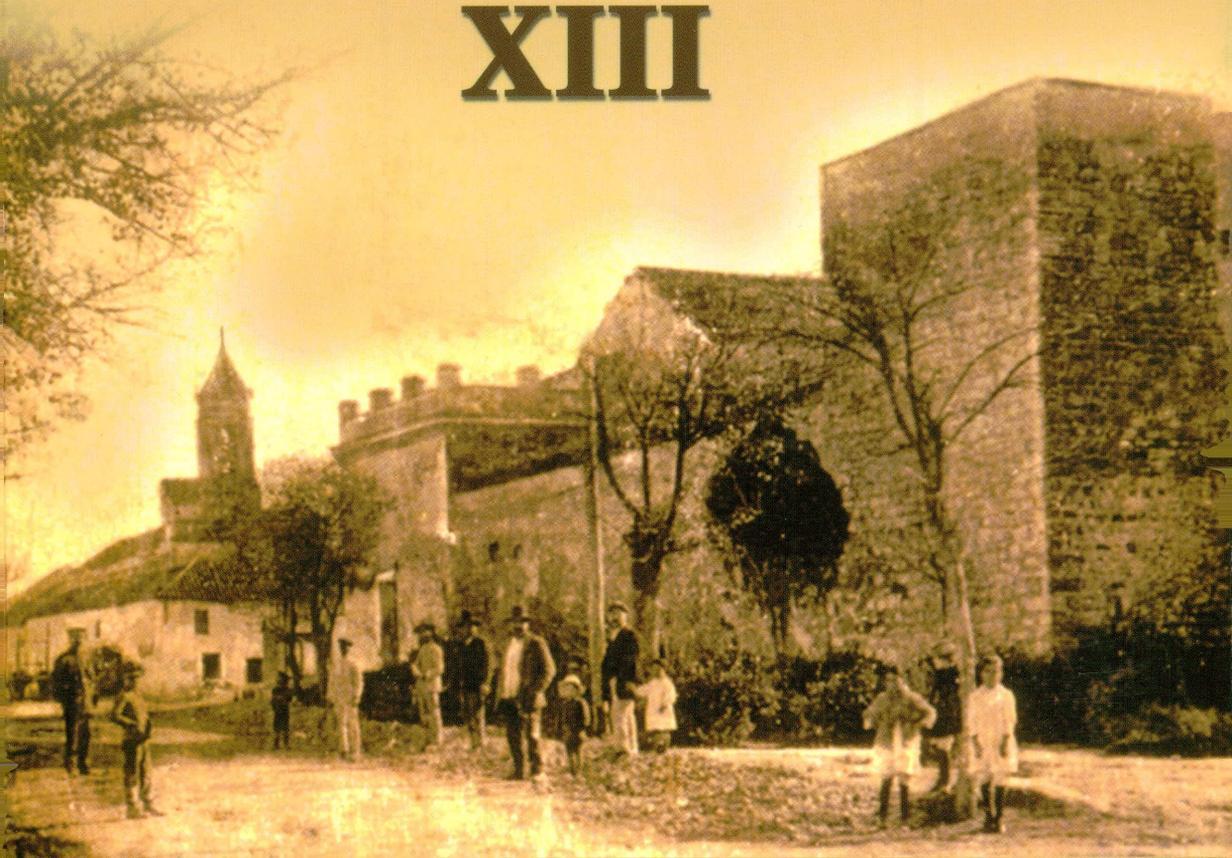


de Crónica  
*Córdoba*  
y sus Pueblos  
**XIII**



*Córdoba, 2007*

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**



Crónica  
*de* Córdoba  
y sus Pueblos

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

*Córdoba, 2007*



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

**Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XIII**

**Consejo de Redacción**

**Coordinadores**

José Antonio Morena López  
Miguel Ventura Gracia

**Vocales**

Enrique Garramiola Prieto  
José Lucena Llamas  
Juan Gregorio Nevado Calero  
Pablo Moyano Llamas

Edita: Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: ***Cañete de las Torres. Vía principal. Década de 1920.***

Imprime: Gráficas Alcazaba, S.L.  
Políg. Industrial "Cerro de la Virgen", parc. 2  
14650 Bujalance (Córdoba)

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: CO-1505-07

## Ordenanzas y concordia entre dos poblaciones vecinas: Villafranca y Adamuz 1523

Luis Segado Gómez

*Cronista Oficial de Villafranca*

A lo largo de la Edad Moderna las ordenanzas juegan un papel muy importante, las municipales rigen la vida de los pueblos y ciudades mientras que las de concordia establecen las relaciones entre dos localidades vecinas, evitando de esta manera las posibles disputas entre ellas. Villafranca desde 1523 tiene ordenanzas de montes y desde 1549 las que se refieren al gobierno de la villa, regula también por este medio la convivencia con los pueblos y señoríos que la rodean.

En 1549 a iniciativa de don Alonso de Cabrera, señor de los Cansinos, se reúne el cabildo de Villafranca para tratar de las vecindades que desde antiguo tienen con la referida familia y pretenden ratificarlos buscando la paz y la concordia entre los comarcanos evitando de este modo "pasiones y disensiones entre ellos"<sup>1</sup>. En 1558 se reforman las ordenanzas de vecindad con El Carpio tomando como base otras anteriores, de las que desconocemos la fecha, con el fin de aclarar los capítulos confusos y actualizar las penas que con el paso de los años se habían quedado pequeñas<sup>2</sup>. Asimismo, en 1627 el concejo de Córdoba da luz verde a la mancomunidad de pastos con la capital y con los pueblos de su jurisdicción.

Anteriores a éstas, concretamente el 5 de junio de 1523, se aprueban y confirman las vecindades entre Adamuz y Villafranca, cuyos territorios lindan por la parte de la sierra. De estas ordenanzas nos vamos a ocupar en el presente trabajo; sin embargo, antes queremos hacer una breve reseña de las dos

---

<sup>1</sup> (A)rchivo (M)unicipal de (V)illafranca. *Actas Capitulares*. Sesión 8-3-1549, ff.107v y 108r y v.

<sup>2</sup> Vid. SEGADO GÓMEZ, L.: "Concordia entre dos señoríos cordobeses: Villafranca y El Carpio, 1558".

Actas del XV Congreso Nacional de Cronistas Españoles y XXV Reunión de Cronistas Cordobeses. Córdoba, 1997, *pc.* 563 a 585.

localidades para conocer su situación en la época en que se redactan.

Adamuz es una población realenga vinculada a la ciudad de Córdoba. Su término se delimita en 1288 y se encuentra en la totalidad ubicado en la comarca cordobesa de la Sierra; sus tierras limitan al norte con Obejo y Villanueva de Córdoba, al sur con El Carpio y Villafranca, al este con Montoro y Pedro Abad y al oeste con Córdoba y Obejo. Dentro de su territorio ocupan una gran superficie los denominados "montes incultos", muy buenos para pastos. La extensión de estos disminuye en 1564 por una célula que Felipe II otorga a los vecinos para que puedan romper y desmontar estas tierras, sin duda como consecuencia del proceso roturador que se produce en los siglos XVI y XVII. Su casco urbano era atravesado por el conocido Camino de la Plata que es el más transitado de esa época.

Villafranca pertenece a la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava, de la que será enajenada en 1548 y vendida un año más tarde por Carlos I a la II Marquesa de Priego doña Catalina Fernández de Córdoba. Su término ocupa menos extensión que el de su población vecina y es atravesado por el Guadalquivir que lo divide en sierra y campiña. La totalidad de las tierras serreñas se utilizan para pasto del ganado, mientras que la mayor parte de la campiña se dedica al cultivo del cereal. Su territorio está rodeado por Adamuz al norte, por el señorío de los Cansinos de Cabrera y Córdoba al sur, con tierras de esta ciudad al este y al oeste con El Carpio.

El documento que vamos a utilizar para realizar este trabajo se encuentra custodiado en el Archivo Municipal de Córdoba y consta de tres folios, que contienen una introducción y dieciséis capítulos sin numeración ni epígrafes<sup>3</sup>. Por último la aprobación y confirmación, todo ello firmado y rubricado por los alcaldes, alguaciles y jurados de las dos poblaciones así como por los escribanos públicos de las mismas. Contrasta la poca extensión y sencillez con que están redactadas estas normas con las treinta y seis que componen las vecindades con El Carpio, que contemplan minuciosamente todos los aspectos que podían alterar la buena convivencia entre los habitantes de las dos localidades.

Las referidas ordenanzas se firman el 5 de julio de 1523 y en su introducción hacen constar que entran en vigor en la misma fecha. Para su más fácil estudio las he numerado y agrupado por contenidos. Las dos primeras y la quinta delimitan las tierras en las que pueden pastar los ganados de ambas villas. Los adamuceños pueden hacerlo desde la cumbre de la sierra, que une los dos términos, hasta llegar a lo llano en el territorio de Villafranca. También podían aprovechar la hierba de la campiña desde la Fuente de la Higuera,

---

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Córdoba. *Agricultura*. Caja 172. Documento 46.

por el camino de Bujalance, hasta la cabeza de la finca Los Frailes, guardando las dehesas y rastros conforme a las ordenanzas de Villafranca. Asimismo, les autorizan a excavar los pozos que necesiten para abreviar el ganado y hacer sombrajos con los que resguardarse de las inclemencias del tiempo

Los vecinos de Villafranca estaban autorizados a pastorear sus animales desde la Peña de Gituero, que hace linde con el término de El Carpio, siguiendo el arroyo Tamujoso hasta el camino de Córdoba, continuando por el Puerto Viejo y empalmando con lo alto de la huerta El Monje hasta la cima de la cumbre, desde la que se divisa el Monasterio de San Francisco del Monte y descendiendo por el valle a la dehesa de Las Navas para volver a la Venta del Puerto.

Las salvedades que hacen en estos capítulos son que los rebaños de cabras, vacas, ovejas y bueyes mayores de setenta cabezas, de una localidad, no puedan sentar majada en las tierras de su población vecina, excepto si el tiempo no es favorable que se permiten mutuamente pasar una o dos noches sin pena alguna.

Los títulos doce y catorce tratan de las penas que están obligados a pagar los vecinos que irruman con sus ganados en dehesas, heredades o sembrados. En estos casos la multa será la que contemplen las ordenanzas de la localidad donde se ha cometido el daño. Si traspasan los límites de las vecindades con manadas de ovejas, cabras o puercos; mayores de sesenta cabezas, tienen que abonar unas penas de cien maravedíes. Cuando se trate de ganado mayor -bueyes, vacas o yeguas- que estén a cargo de un particular está obligado a pagar dos maravedíes por cabeza, en cambio si el responsable es el ganadero del concejo la cantidad que tiene que abonar se reduce a la mitad. Cuando la piara es superior a los setenta animales la pena asciende a cien maravedíes.

Los dos últimos capítulos se ocupan del ganado que vieran infringiendo la norma o haciendo daño. En ambos casos prohíben taxativamente acorrallar a los animales, sin embargo, se responsabilizan a proceder en causa de justicia contra su dueño. Los vecinos de un municipio no pueden tomar prendas a los del otro, pero tienen el deber de acudir a los jueces que estaban obligados a imponer las penas que consideraran necesarias, comprometiéndose ambas villas a cumplirlas justamente. La apicultura está reglamentada en la ordenanza número tres y autoriza a los adamuceños a poner colmenas en la campiña de la población vecina y a guardar sus cotos conforme a las normas de Villafranca.

Además de usarse como combustible, los árboles y arbustos son necesarios para la construcción de casas y sombrajos. Los capítulos seis y siete abordan los lugares en los que se puede cortar leña. Los villafranqueños pueden entrar a las tierras señaladas, en cualquier tiempo que sea, a cortar leña para

quemar o la madera que necesiten para edificar sus casas, con la única limitación de guardar la premática de su majestad y las ordenanzas de la ciudad de Córdoba.

Distinto tratamiento le dan en el capítulo octavo a la grama y a las marciegas que se crían en las orillas de los ríos y arroyos. Estas hierbas no pueden cogerlas en Adamuz los moradores de Villafranca, los infractores perderían la carga y los capachos y lenzuelos donde la llevaran, además tenían que pagar un maravedí de multa repartido por igual entre el concejo de la localidad vecina y el denunciante. Asimismo, en la norma número trece se prohíbe tajantemente cortar jaras y chaparros en los lugares vedados, bajo la pena establecida en la población donde fueren cortados.

El título noveno autoriza a los moradores de Villafranca con heredades en la población limítrofe a pasar libremente por su territorio siempre que no atraviesen posesiones ajenas. Los que no cumplieran lo establecido serían castigados por las penas de ordenanza.

Las compras y ventas están reglamentadas en los capítulos cuatro, diez y once; en ellos se contempla que los moradores de Adamuz puedan adquirir, coger y sacar libremente de su población vecina y en cualquier tiempo que sea: pan, trigo, cebada, harina, ganados o cualquier cosa que necesiten al mismo precio que lo compren los habitantes de dicha localidad y si alguna cosa hubieren apalabrado a precio diferente que la justicia se lo haga dar libremente sin necesidad de juicio.

De igual manera los villafranqueños podían conseguir en la localidad serreña: pan, trigo, aceite, miel, vino, uva u otros artículos por su precio y los podían transportar libremente sin que nadie se lo pudiera negar. En cambio ni unos ni otros “pueden tomar por el tanto” las mercancías que compren en la población limítrofe a excepción del ganado que se adquiera para la carnicería, caso este, en el que no se cometería fraude y la justicia lo averiguaría bajo juramento.

Revisados todos los capítulos los dos concejos otorgan y se comprometen a cumplir el texto ordenancista y en señal de conformidad lo rubrican en la fecha susodicha.

En 1627 firma el concejo de Villafranca la mancomunidad de pastos con Córdoba, según este acuerdo los ganaderos de la villa pueden pastar en los lugares pertenecientes a la jurisdicción de la ciudad y en los de las poblaciones con las que esta tenía pasto común, entre las que se encontraba Adamuz.

El interés de los villafranqueños de poder pastar en las tierras vecinas mueve a las autoridades a escribir al concejo de esta localidad para informarle de lo

pactado con la ciudad y de la intención que tienen de llevar los animales a que coman en su término municipal. La negativa de los capitulares no se hace esperar, al mismo tiempo argumentan que dicha cláusula no había entrado en el convenio realizado con la capital de provincia. Ante esto el ayuntamiento de Villafranca acuerda ponerlo en conocimiento de los vecinos, para esto convoca un cabildo abierto en el que acuerdan que el alcalde mayor viaje a Montilla para informar al marqués de Priego, señor de la villa, con el fin de que utilice su influencia para conseguir sus pretensiones<sup>4</sup>.

Dos meses más tarde el concejo otorga un poder a don Luis de Benavides y Piédrola, alcalde mayor de la villa, para que negocie con las autoridades de Adamuz y procurar de este modo que ambas villas se conserven “en paz y quietud” y los dejen usar lo acordado con Córdoba. Asimismo, les pediría que en caso de que no pudieran pastar en todo el término reservaran las tierras que quisieran y que el resto fuera de aprovechamiento común. Finaliza el documento autorizando a dicho alcalde para que pueda otorgar la deseada escritura de concordia con las “cláusulas, condiciones, penas, posturas y renunciaciones que hicieran falta<sup>5</sup>”.

La reticencia de Adamuz la hacen suya algunos de los lugares que tenían pasto común con Córdoba, que también impiden a los ganados villafranqueños comer en sus tierras. Esta situación y las acuciantes necesidades de sus ganaderos hacen que los municipales convoquen otro cabildo en el que acuerdan ponerse en pleito con las localidades vinculadas a Córdoba que se opongan a sus propósitos. Para conseguirlo los ganaderos se ofrecen a aportar algunas cantidades de dinero para ayudar a cubrir los gastos judiciales que se pudieran ocasionar<sup>6</sup>.

### Texto de las ordenanzas

*Los capítulos y hordenanças que los concejos de las villas de Adamuz e Villafranca asentaron y hordenaron en la vezindad que ambos pueblos han de tener e guardar de hoy en adelante, que son cinco días del mes de julio año del nazimiento lesucristo de mile e quinientos e veynte e tres años, son los siguientes:*

#### **1ª Ordenanza:**

*Primeramente que los vecinos de la villa de Adamuz puedan entrar con sus ganados en qualquier tiempo que sea desde la cumbre de la sierra questà*

<sup>4</sup> A.M.V. *Actas Capitulares*. Sesión 1-8-1627, ff. 46v y 47r.

<sup>5</sup> *Ibidem*. Sesión 18-10-1627, ff.48v y 49r.

<sup>6</sup> *Ibidem*. f.89v.

*entre ambas villas hasta llegar a lo llano a la parte de Villafranca y paste en ella con tanto que no asiente majada para que puedan dormir los dichos ganados contanto que no sea manada de cabras y ovejas ni boyada ni vacada de sesenta cabeças arriba y si se ofresciere tiempo de fortuna que puedan dormir una noche o dos libremente sin pena alguna.*

**2ª Ordenanza:**

*Otro sy que los vecinos de la dicha villa de Adamuz con sus ganados puedan pastar la yerva de la campiña del dicho término de Villafranca desde la fuente de la Figueruela, por el camino de Bujalance hasta la cabezada de la finca los Frayles y hacer pozos para sus ganados los que obiere menester y tener sus asientos y sombrajes guardando las dehesas y rastrojos conforme a las hordenanzas de la dicha Villafranca.*

**3ª Ordenanza:**

*Otro sy que los vecinos de la dicha villa de Adamuz puedan entrar y salir libremente por todo el término de la dicha Villafranca y asentar y tener colmenares en todos el dicho término de la campiña conforme a las hordenanzas de la dicha Villafranca y guarde los cotos.*

**4ª Ordenanza:**

*Otro sy que los vecinos de la dicha villa de Adamuz en qualquier tiempo que sea puedan comprar e sacar libremente conviene a saber: pan, trigo e cebada y farina e ganados e otras qualesquier cosas que obieren menester al prescio que lo soliera comprar (...) en la dicha Villafranca e que si alguna cosa tuvieren comprado o palabrado los vecinos de la dicha villa de Adamuz en la dicha Villafranca, que las justicias se lo haga dar libremente sin seguimiento, juicio ni otro impedimento alguno para que lo pueda sacar e llevar libremente.*

**5ª Ordenanza:**

*Otro sy que los vecinos de la villa de Villafranca puedan entrar con sus ganados en qualquier tiempo que quisieren desde la peña el Gituero, linde del Carpio, Tamujoso arriba hasta el camino de Córdoba hasta dar al Puerto Viejo y desde encima el puerto a dar a la guerta el Monje y dende la dicha guerta a dar a la cumbre que ojea San Francisco del Monte y luego descendiendo hasta el dicho monasterio el valle abajo hasta juntar a la dehesa las Navas e tornar a la venta el Puerto que todo es término de Adamuz guardando la orden del primer capítulo de estas hordenanzas y que puedan comer los dichos ganados a la parte de Villafranca todo este dicho término.*

**6ª Ordenanza:**

*Que los vecinos de Villafranca puedan en el dicho término ir a lo señalado qualquier tiempo que sea hacer e sacar e llevar leña donde quisieren.*

**7ª Ordenanza:**

*Otro si que los vecinos de la dicha Villafranca cortar e llevar del término de la villa de Adamuz tosa la madera que obiere menester para sus moradas guardando la premática de sus majestades y hordenanzas de la ciudad de Córdoba.*

**8ª Ordenanza:**

*Que los vecinos de Villafranca no puedan cortar ni coger grama en término de Adamuz ni mansiegas ni (...) los rios ni arroyos del dicho término de Adamuz so pena que el que cogiere grama pueda la grama que oviere cogido en el lenzuelo o capatejo que se lleve para cogerla y más cada maravedi de pena, la mitad para el concejo de Adamuz , la otra mitad para la persona que lo denunciare y si lo (...) se lleva de pena conforma a la hordenanza de la dicha ciudad.*

**9ª Ordenanza:**

*Otro sy que los vecinos de la dicha Villafranca que tienen heredades en el término de la villa de Adamuz las puedan ir e venir a lo dicho e si el mismo puede en qualquier parte que quisieren libremente contanto que no atraviesen heredades ajenas so la pena de la hordenanza.*

**10ª Ordenanza:**

*Otro sy que los vecinos de Villafranca, en todo tiempo puedan comprar e sacar de la dicha villa de Adamuz pan, trigo, cevada, azeyte e miel e vino e uva e otras qualesquier cosas por sus dineros y lo lleven libremente sin que se les ponga impedimento alguno por los precios que lo fallaren según está dicho en las otras ordenanzas.*

**11ª Ordenanza:**

*Otro sy que entre los vecinos e moradores destas dos villas no se puedan tomar por el tanto que les son dadas cada una de las que los unos vecinos de la una villa comprare en la otra si no fuese ganado por el que tuviese obligado al abasto de la carnicería y que en esto no haya cautela ni fraude y que la justicia lo averigüe por juramento.*

**12ª Ordenanza:**

*Que los vecinos destas dos villas si entraren en dehesas consus ganados o en heredades o sembrados se les lleven la pena conforme a la hordenanza de la villa donde se recibiere el daño.*

**13ª Ordenanza:**

*Que no se corte jara ni chaparro en las dehesas o términos vedados so la pena de la hordenanza de la villa en cuyo término fueren.*

**14ª Ordenanza:**

*Otro si que los vecinos destas dos villas que tiempo entren con sus ganados los términos de fuera de la vezindad que por cada manada de ovejas o cabras o puercos paguen penas seyendo de sesenta cabezas arriba ciento maravedis e sy fueren bueyes o vacas o yeguas no seyendo a cargo del ganadero del concejo sino de vecino particular pague en pena por cada cabeza dos maravedies y el ganadero del concejo la mitad de la dicha pena y si fuere manada de setenta arriba ciento maravedies y en los dichos capítulos que la pena que cada concejo tuviere para sus vecinos y asimismo en las heredades e sembrados.*

**15ª Ordenanza:**

*Otro si que no se acorrale ganado ninguno que se tomare en la pena o haciendo daño si no que se entregue a el dicho vecino que se fallare en aquel (...) y se proceda causas de justicia contra el señor de tal ganado e pague la pena e daños e costas.*

**16ª Ordenanza:**

*Otro si que no se tome prenda a ningún vecino asi por otro vecino como las guardas de las penas en que yncurriere pues se han de cumplir las causas de justicia sabiendo que le recibirá en la pena y se (...) en prender por su juramento siendo por vía de réditos.*

**17ª Ordenanza:**

*Otro si que las penas de justicia que enviare las justicias de la una villa a la contraria se cumplan justamente asi como sobre obligaciones o repartimientos de contribuciones o daños (...).*

**18ª Ordenanza:**

*Y los dineros de las dichas causas sean de (...) diez maravedies e por cada una de las otras el mismo precio.*

*Y los quales dichos concejos otorgaron de tener e guardar e cumplir los dichos capítulos y de lo que dellos según que ellos en cumplimiento dellos según que hecho los dichos día, mes y año susodichos declara ni será corregida de vuestra justicia.*





**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN  
**CajaSur**



**Diputación  
de Córdoba**